

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**  
**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**  
LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA CP5

**AVISO NO.082/2023**

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD MARITIMA DE LO RESUELTO EN LA RESOLUCIÓN NO. 0323-2023-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, PROFERIDA POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA **15022023-033**, ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE “**EL CIELO**”, CON MATRÍCULA, CP-05-3816-B, CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DEL SEÑOR JOSÉ TOMAS BLANQUICETT DE AVILA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.1.047.449.406, EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE EN CITA, TODA VEZ QUE, QUE SE DESCONOCE LA DIRECCIÓN DEL INVESTIGADO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

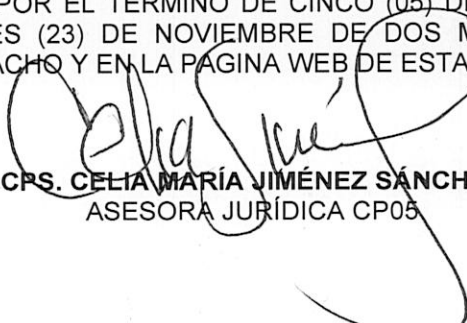
**PRIMERO: ORDENAR** EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 15022023-033, INICIADA POR EL REPORTE DE INFRACCIONES NO. 15625 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2023 Y ACTA DE PROTESTA DE FECHA 25 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO POR EL CUERPO DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS CARTAGENA, EN CONTRA DE LA MOTONAVE DENOMINADA “**EL CIELO**”, CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-05-3816-B, CON BASE EN LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, A LA SEÑORA ROSA LUZ ALDANA RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 20.526.905, AL SEÑOR RAÚL CHÁVEZ LEÓN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.022.619, EN CALIDAD DE PROPIETARIOS DE LA MOTONAVE DENOMINADA “**EL CIELO**”, CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-05-3816-B Y AL SEÑOR JOSÉ TOMAS BLANQUICETT DE AVILA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.1.047.449.406, EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE EN CITA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

**TERCERO: CONTRA** ESTA RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVÍO **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES** CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY HOY DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD MARÍTIMA.

  
**CPS. CELIA MARÍA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**  
ASESORA JURÍDICA CP05



**“Consolidemos nuestro país marítimo”**  
Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena  
La Matuna pisos 5-6-7  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO (0323-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Por la cual procede este despacho a proferir fallo de archivo dentro de la investigación administrativa No. 15022023-033 adelantada con ocasión reporte de infracciones No. 15625 de fecha 24 de marzo de 2023 y acta de protesta de fecha 25 de marzo del año en curso, suscrito por el cuerpo de la Estación de Guardacostas Cartagena, en contra de la motonave denominada “**EL CIELO**”, con número de matrícula CP-05-3816-B, por presunta infracción a normas de la marina mercante colombiana, en concordancia con el numeral 8° del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009.

**EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA**

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984 y en especial las conferidas en el Decreto 5057 de 2009.

**ANTECEDENTES**

Mediante reporte de infracciones No. 15625 de fecha 24 de marzo de 2023 y acta de protesta de fecha 25 de marzo del año en curso, suscrito por el cuerpo de la Estación de Guardacostas Cartagena, donde se relaciona como presuntamente infringido los códigos **No. 31** “*No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.*” y Código **No. 40** “*Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación*” de la resolución 386 de 2012 (contenida en el reglamento marítimo colombiano 7- REMAC 7).

En el acta de protesta se relacionan los hechos así:

(...)SIENDO LAS 2000R REALIZANDO PATRULLAJE Y CONTROL MARITIMO POR ORDENES DEL SUPERVISOR OPERACIONAL EN LA BAHIA DE CARTAGENA, SE OBSERVA EMBARCACION DE TIPO RECREO CON UN ALTO. NIVELES DE SONIDO, TENIENDO ABORDO PERSONAL DE TURISTAS, SE PROCEDE A INSPECCIONAR LA EMBARCACION DONDE SE VERIFICA LA DOCUMENTACION Y SE ENCUENTRA A EL AYUDANTE SIN LICENCIA PARA NAVEGAR, POR TENER UN ALTO NIVEL DE RUIDO EN LA BAHIAI Y NO TENER UN AYUDANTE CON SU LICENCIA SE PROCEDE A REALIZAR UNA INFRACCION A LA MOTONAVE "PA' EL CIELO CON NUMERO DE MATRICULA CP-03-3816-B CONSISTENTE EN LA CONTRAVENCION COD 031° Y 040\* LA INFRACCION SE REALIZA EN LA POSICION LATITUD 10°23.844'N LONGITUD 75°33.091'W. SE REALIZO EL PROCEDIMIENTO CON AYUDA DE FUNCIONARIO DE CARDIQUE CON SONOMETRO (IDE FONSO CASTRO c73138160) Y FUNCIONARIO DE SECRETARIA DEL INTERIOR (LUIS VERGARA cc73202603). (...)



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

### **PRUEBAS DOCUMENTALES:**

- Reporte de infracciones No. 15625 de fecha 24 de marzo de 2023, presentado por el personal suscrito al Comando Estación de Guardacostas de Cartagena.
- Acta de protesta de fecha 25 de marzo del año en curso, suscrito por el cuerpo de la Estación de Guardacostas Cartagena
- MEM-202300225-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, de fecha 25 de abril de 2023, mediante el cual se solicita información al Área de Marina Mercante CP05.
- Oficio No. 15202301528- MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, de fecha 28 de abril de 2023, dirigido al señor Comandante de la Estación de Guardacostas de Cartagena, mediante el cual ampliación al reporte de infracciones en mención, en atención a que, allegara de manera legible el número de cédula de ciudadanía del capitán de la motonave en comento.
- Oficio de fecha 03 de mayo de 2023, mediante el cual el Comandante de la Estación de Guardacostas de Cartagena, da respuesta a la solicitud realizado.
- MEM-202300306-MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 20 de mayo de 2023, mediante el cual se recibe respuesta por parte del Área de Marina Mercante CP05.
- Datos básicos de la licencia de navegación del señor José Tomas Blanquicett de Avila, en calidad de capitán de la motonave en comento.
- Datos Generales de la motonave “EL CIELO” con matrícula CP-05-3816-B.
- Circular No. CR-20210039 de fecha 04 de junio de 2021.
- Oficio No. 15202302558- MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, de fecha 06 de julio de 2023 dirigido al señor Comandante de la Estación de Guardacostas de Cartagena, mediante el cual se requiere que envíe a este despacho copia del resultado arrojado por la prueba de sonómetro la cual hace mención en el acta de protesta.
- Correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2023, mediante el cual se recaba la solicitud al Comandante de la Estación de Guardacostas de Cartagena, realizada mediante el oficio No. 15202302558- MD-DIMAR-CP05-JURIDICA.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que la Dirección General Marítima ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluvio-marinos; mar territorial, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos y, sobre los ríos que se relacionan en la presente normatividad, en las áreas indicadas.

Concordantemente, el numeral 8º del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, establece que corresponde a las Capitanías de Puerto ejercer la Autoridad Marítima en su Jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en consonancia con las Políticas de la Dirección General Marítima.

Así mismo, el artículo 76 del Decreto- Ley 2324 de 1984, le concede la facultad, previa investigación, para determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Seguidamente, el artículo 79 de esta disposición, establece que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del citado decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Así las cosas, para los casos que lleguen a configurar infracción de normas de la Marina Mercante, el artículo 80 de la misma regulación, contemplan las siguientes alternativas de sanción:

- a) Amonestación escrita o llamado de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o trámite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares. (La subraya es nuestra).

El artículo 81 contempla las causales de agravación y atenuación que se deberán tener en cuenta para su imposición.

Por su parte, este Despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

De otro lado, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que, concluidas las averiguaciones preliminares, si fuese el caso, el juzgador formulará cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, **con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.** Así mismo, el artículo 49 ibidem, estatuye que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La Individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. **Las normas infringidas con los hechos probados.**
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

Establecido lo anterior, para el caso concreto, se debe tener en cuenta en primer lugar, la información suministrada por el Cuerpo de Guardacostas de Cartagena, la cual se relaciona a continuación:

“(…) SIENDO LAS 2000R REALIZANDO PATRULLAJE Y CONTROL MARITIMO POR ORDENES DEL SUPERVISOR OPERACIONAL EN LA BAHIA DE CARTAGENA, SE OBSERVA EMBARCACION DE TIPO RECREO CON UN ALTO. NIVELES DE SONIDO, TENIENDO ABORDO PERSONAL DE TURISTAS, SE PROCEDE A INSPECCIONAR LA EMBARCACION DONDE SE VERIFICA LA DOCUMENTACION Y SE ENCUENTRA A EL AYUDANTE SIN LICENCIA PARA NAVEGAR, POR TENER UN ALTO NIVEL DE RUIDO EN LA BAHIA Y NO TENER UN AYUDANTE CON SU LICENCIA SE PROCEDE A REALIZAR UNA INFRACCION A LA MOTONAVE "PA' EL CIELO CON NUMERO DE MATRICULA CP-03-3816-B CONSISTENTE EN LA CONTRAVENCION COD 031° Y 040\* LA INFRACCION SE REALIZA EN LA POSICION LATITUD 10°23.844'N LONGITUD 75°33.091'W. SE REALIZO EL PROCEDIMIENTO CON AYUDA DE FUNCIONARIO DE CARDIQUE CON SONOMETRO (IDE FONSO CASTRO c73138160) Y FUNCIONARIO DE SECRETARIA DEL INTERIOR (LUIS VERGARA cc73202603). (…)

A partir de lo manifestado, este despacho procedió a iniciar averiguación preliminar, en aras de determinar con precisión y claridad las circunstancias de los hechos que se informaron, junto con su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima colombiana.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos informados en el acta de protesta y en cuanto al código No. 31 *“No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.”*, se solicitó al señor Capitán de Fragata JUAN PABLO GUTIERREZ LEMAITRE, en calidad de Comandante de la Estación de Guardacostas de Cartagena, mediante oficio No. 15202302558- MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, de fecha julio 06 de 2023, comunicado a través de correo electrónico de fecha 07 de julio del hogaño y recabado a través de correo electrónico enviado el 10 de agosto del año en curso, qué, envíe copia del resultado arrojado por la prueba de sonómetro, la cual relaciona en el acta de protesta,

A pesar de que, este despacho ha realizado todas la gestiones pertinentes para obtener copia del resultado de la prueba de sonómetro, tal como consta en los correos electrónicos de fecha 07 de julio del 2023 y del 10 de agosto del año en curso, a la fecha no se recibido contestación aportada al proceso o prueba del resultado del sonómetro, por parte de la Estación de Guardacostas de Cartagena.

En ese orden de ideas, cabe resaltar que la Capitanía de Puerto de Cartagena, ha establecido disposiciones la circular **CR-20210039** de fecha 04 de junio de 2021, la cual trata de los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en naves en la bahía de Cartagena, que indica entre otras cosas que:



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



*“(…) de conformidad al cumplimiento de la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, en concordancia con las políticas, directrices y regulaciones relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales, la prevención de amenazas y protección a las zonas destinadas a la seguridad y defensa de la Nación, hospitalaria y áreas residenciales urbanas en la Ciudad de Cartagena D.T.y C., procede esta Capitanía de Puerto, reiterar los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en las naves que transiten por la Bahía Interna de Cartagena, así:*

*1. En horario diurno, a partir de las 07:00 am a las 19:00 horas, hasta un máximo de 65 DB(A) decibeles.*

*2. En horario nocturno, a partir de las 19:00 horas a las 07:00 am, hasta un máximo de 55 DB(A) decibeles.*

*La anterior regulación será verificada y controlada por esta autoridad en coordinación institucional con el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena y la Estación de Guardacostas de Cartagena (…)*

Según lo precitado, para poder establecer de conformidad con la normatividad vigente, la presunta infracción y dar lugar a la respectiva sanción, es necesario, una prueba técnica, que se obtiene en coordinación con el Establecimiento Público Ambiental y EPA Cartagena, la cual no ha sido aportada al proceso y en el acta de protesta remitida por el cuerpo de Guardacostas de Cartagena, que dio sustento para iniciar las acciones pertinentes que conllevaran al despacho a dar inicio a la presente investigación, no aportaron prueba de ningún índole, que conlleve a obtener un grado de certeza frente a la comisión de las conductas contrarias a la norma marítima colombiana.

En cuanto al código **No. 40** *“Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación”* de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

Así las cosas, es importante mencionar que, el decreto 1597 de 1988 en su artículo 15, expresa que:

*“ARTICULO 15.- La Licencia de Navegación es el documento que acredita la idoneidad del tripulante, para su desempeño a bordo, siendo obligatoria para todos y cada uno de ellos. (…)*”

En ese sentido, la licencia de navegación en primer lugar es un documento obligatorio que faculta a una persona para el desarrollo o ejecución de actividades marítimas.

Ahora bien, a folio 07, obra memorando MEM-20230225-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, de fecha 25 de abril de 2023, mediante el cual se solicita información al Área de Marina Mercante y Seguridad Integral Marítima CP05, sobre la motonave en mención, en particular se requiere que se informe al despacho si el señor Blanquicett de Avila José Tomas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.449.406, para la fecha de los hechos contaba con la licencia de navegación vigente.

Es entonces que, a través de MEM-202300306-MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 20 de mayo del año en curso, se allego a este despacho el pantallazo de los datos de la licencia



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

de navegación del señor Blanquicett de Avila José Tomas, en calidad de capitán de la motonave en comento, expedida el 10 de septiembre de 2022 por esta Autoridad Marítima, con vigencia hasta el 09 de agosto de 2027.

Así las cosas, para la fecha de los hechos el capitán de la motonave contaba con la licencia de navegación vigente.

Al respecto y haciendo un análisis detallado de la información suministrada por la autoridad antes mencionada, encuentra el despacho que no existen suficientes elementos probatorios y de juicio, para establecer la existencia de una presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

En cuanto a la importancia del acervo probatorio para adelantar un proceso de tipo jurídico, el Consejo de Estado, mediante sentencia No. 11001-03-28-000-2014-00130-00, expresa lo siguiente:

*(...) “La importancia de la prueba está en relación directa con el principio de necesidad. Se requiere ineludiblemente la prueba para demostrar los hechos que han de servir de sustento a la aplicación del derecho y el juez no está llamado a subsanar la falta de pruebas con el mero conocimiento privado o personal” (...).*

Por su parte la Corte Constitucional con referencia al planteamiento que antecede, mediante sentencia C380 de 2002 manifiesta:

*“Las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos”.*

En este orden de ideas y en virtud de la prevalencia del debido proceso amparado como un derecho fundamental en el artículo 29 de la constitución política de Colombia y como un principio básico regulado por la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), se debe contar con una serie de presupuestos esenciales al momento de sancionar a una persona por la comisión de una de las infracciones a las normas de la marina mercante, contenidas en las distintas reglamentaciones colombianas e internacionales, tales como: claridad en cuanto a los hechos que generaron la infracción y la relación directa entre éstos, plena identificación de las partes involucradas, así como la posible localización de las mismas, entre otros.

Así mismo, y en vista que no existen otras herramientas probatorias que aporten mayores elementos de juicio, este despacho desde una perspectiva garantista encaminada a amparar la presunción de inocencia con la que cuenta todo investigado, más aún cuando la conducta propone la imposición de una sanción, considera no suficiente el material consagrado en el expediente objeto de investigación para continuar el curso del presente proceso, por lo tanto, se ordenará el archivo de la averiguación preliminar surtida y los demás documentos anexos.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

En mérito de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios de economía procesal y de celeridad contenidos en los numerales 12 y 13 del artículo 3° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el capitán de puerto de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el archivo de la investigación administrativa No. 15022023-033, iniciada por el reporte de infracciones No. 15625 de fecha 24 de marzo de 2023 y acta de protesta de fecha 25 de marzo del año en curso, suscrito por el cuerpo de la Estación de Guardacostas Cartagena, en contra de la motonave denominada “**EL CIELO**”, con número de matrícula CP-05-3816-B, con base en los argumentos planteados en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo, a la señora Rosa Luz Aldana Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.526.905, al señor Raúl Chávez León, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.022.619, en calidad de propietarios de la motonave denominada “**EL CIELO**”, con número de matrícula CP-05-3816-B y al señor José Tomas Blanquicett de Avila, identificado con cédula de ciudadanía No.1.047.449.406, en calidad de capitán de la motonave en cita, en los términos del artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**TERCERO: CONTRA** esta resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartagena

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**  
Capitán de Puerto de Cartagena



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)